



Riohacha D. T. C., 2 de agosto de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS JAIME MOSCOTE ROJAS
Radicación:	44-001-40-03-003-2015-00397-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante solicita se expida oficio de medida cautelar el cual, desde el pasado N° JPCM 1018 fechado 23 de octubre de 2019, se halla inmerso en los folios del 95 al 97 del expediente físico los cuales no fueron retirados en su oportunidad, es decir, la parte actora dentro de la presente demanda, no procedió a la radicación del mismo y es menester recordar que la carga de la radicación de los oficios a la fecha recaía sobre la parte demandante.

En consecuencia, esta agencia judicial, ordenará que por secretaría se expidan nuevamente los oficios en aras de propender por el principio de celeridad, la seguridad digital, la carga del envío de las comunicaciones se realizan de manera virtual de entidad a entidad, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO .- Por secretaría expídase nuevamente los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 28 de octubre de 2015, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37258bc2cdc6dba3b63a84a341a6562ceaa1c7f6652e2fb56627107043e5d485**

Documento generado en 02/08/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2023.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIBEL VELASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: BANCO AV VILLAS S.A.
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2020-00051-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo el escrito presentado por la doctor GERMAN BARRIGA GARAVITO, apoderado judicial del demandado BANCO AV VILLAS S.A., presenta excepciones de las cual se dará el trámite dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO. - CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la parte demandada, conforme a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez vencido el término de traslado, pásese el presente expediente para su efectivo proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282c8b1ee297328dbf44c7e60e7834f1ed7853153627650bd1c7e5d296abc79e**

Documento generado en 02/08/2023 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ADRIANA MARCELA PÉREZ CABAS
Demandado:	LUIS CARLOS PÉREZ GÓMEZ Y OTRO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo advertido y revisado el expediente se observa que hubo error puramente aritmético en la hora de la diligencia programada en el auto de fecha siete (7) de julio del año 2023, dentro del proceso de la referencia, donde por error involuntario se colocó en el numeral primero PRIMERO: ..., SEÑALESE el día 5 de septiembre de 2023 a las tres de la tarde (2:00 p.m.), cuando en realidad corresponde al día 5 de septiembre de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p.m.),

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C.G.C. que reza: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*”, esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado.

En este sentido se,

RESUELVE

PRIMERO. - CORRÍJASE el numeral primero del auto de fecha siete (7) de julio de 2023, en lo que tiene que ver con la placa del vehículo el cual quedara así:

PRIMERO: DISPÓNGASE fecha para llevar a cabo la realización de la Diligencia de Interrogatorio de parte y exhibición de documentos. Para tal efecto, SEÑALESE el día 5 de septiembre de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21036ed987cc1db3a25c7aea6b2d5ddaa453e95197aac85d0da5ecc86f993581**

Documento generado en 02/08/2023 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 2 de agosto de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DANIEL GARRIDO ARCHILA
Demandada:	MAGNERI SABINO
Radicación:	44-001-40-03-001-2013-00067-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por la doctora LILIANA ROYET BELEÑO, alegando su calidad de apoderada judicial de la parte demandante DANIEL GARRIDO ARCHILA, quien sustituye poder al doctor JORGE LUIS MOSCOTE mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 84087907 de Riohacha y portador de la Tarjeta Profesional No. 172701, del Consejo Superior de la Judicatura, advierte el despacho que efectivamente se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho, con fundamento en el artículo 75, inciso 6° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE al doctor JORGE LUIS MOSCOTE mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 84087907 de Riohacha y portador de la Tarjeta Profesional No. 172701, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la doctora LILIANA ROYET BELEÑO, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del C. G. del P., acorde con lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4903543cf92955a01b365b68be2b165c855046bd7f386beffc1e1574e200ae0**

Documento generado en 02/08/2023 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: RUTH MOJICA RIOS
DEMANDADO: ELVA JOSEFINA RODRIGUEZ ANICHIARICO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2017-00219-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que el mismo se admitió la demanda mediante auto de fecha 3 de octubre de 2017, expedido por el que fuera el Juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha.

Por lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante intento realizar notificación personal a la demandada señora ELVA JOSEFINA RODRIGUEZ ANICHIARICO remitiendo citación de diligencia para notificación personal junto con el auto que admitió la demanda, cuya certificación indica que pudo entregarse la misma en la dirección aportada, como así se desprende del memorial y los anexos aportados por el apoderado de la parte demandante. Pasado el término de ley, no hizo pronunciamiento alguno a cerca de los hechos de la demanda.

En consecuencia, la señora ELVA JOSEFINA RODRIGUEZ ANICHIARICO se entiende entonces notificada y lo cual se tendrá en cuenta al momento de proferir la decisión de fondo en el presente litigio.

Así las cosas, procede por parte de esta agencia judicial, teniendo en cuenta las circunstancias dentro del presente proceso, a disponer el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, para que dentro del término de quince (15) días, comparezcan personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que admitió la demanda de fecha 3 de octubre de 2017, proferido el que fuera el Juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha. Dicha notificación podrá realizarse por cualquier medio tecnológico de la información y las comunicaciones adoptadas por esta dependencia.

El emplazamiento deberá realizarse en aplicación del artículo 10 del decreto 806 de 2020 publicándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría désele cumplimiento a esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaafa69e0369aab29c3bf5f8435026a862bbe7cb405a36a3f7e3dabb218d0bf**

Documento generado en 02/08/2023 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>